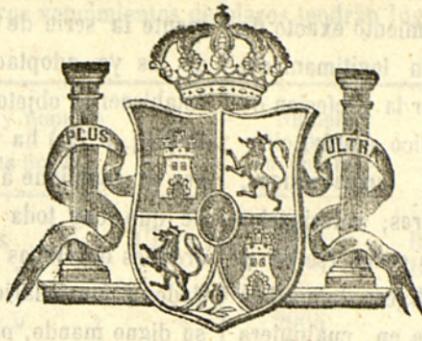


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 57.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.), la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña Maria del Pilar, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia se encuentran en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 51.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Los mozos pertenecientes al llamamiento de 25 de Abril de 1874 principiaron á ingresar en el Ejército el día 1.º de Junio de dicho año. La disposicion transitoria de la ley de 10 de Enero de 1877 les fijó en seis años el tiempo total de servicio entre activo y reserva; y teniendo en cuenta que por los Reales decretos de 19 de Marzo de 1876 y 22 de Enero del año próximo pasado se concede año y medio de abono entre ambas situaciones á los que no hayan optado por otra gracia, con lo cual deben extinguir su total empeño, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que los Directores generales de las armas comuniquen las órdenes al efecto para que se expidan las licencias absolutas á los individuos de dicho llamamiento que tengan cumplido su compromiso; y á los que no se hallen en este caso por haber optado por la Cruz del Mérito militar, haber ingresado con retraso ú

otra causa cualquiera, se les vaya dando á medida que tengan derecho á ellas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1879.—Cevallos.— Señor....

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.

Por el Ministerio de Estado y con fecha 10 y 11 del corriente se han dirigido á este de la Gobernacion las dos comunicaciones siguientes:

«Excmo. Sr.: El Cónsul de España en Perpiñan en despacho núm. 26 de fecha 5 del corriente dice á este Ministerio lo que sigue: La situacion de este departamento continúa siendo grave. Los robos á mano armada se suceden muy á menudo en los caminos públicos, y casi son ya tan frecuentes como en el departamento del Ande. Mucha culpa en tan lamentable estado tienen los enemigos del orden de nuestro país, y de ello están tan convencidos la autoridad y los habitantes, que me consta que este Sr. Prefecto ha pedido al Gobierno francés que le autorice para tomar medidas mas vigorosas con cierta clase de individuos. Es cosa probada que muchos de los interesados vuelven en circunstancias dadas al departamento, haciendo el viaje en ferro-carril. Resulta tambien que á consecuencia de la persecucion que aquí se hace, se prende á los Jefes ó huyen, faltando entonces recursos á los que vinieron del interior, lo que hace temer que algunos entonces puedan cometer delitos. En vista de lo expuesto, Excmo. Sr., creo deber hacer presente á V. E., por si juzga conve-

niente hacerlo público, que todo español que venga á este departamento y no traiga la cédula ó pasaportes visados por un agente consular francés será arrestado por orden de estas autoridades y conducido á Perpiñan, donde aun cuando yo pida su libertad en el acto para los no sospechosos, habrán sufrido los perjuicios consiguientes á una arrestacion. Los que traigan la cédula ó pasaporte visado por un agente consular francés, se les obligará tambien por esta autoridad á presentarse en el consulado para matricularse si quieren establecerse ó trabajar en este departamento.»

«Excmo. Sr.: El Cónsul de España en Perpiñan en despacho núm. 28 de 5 del corriente dice á este Ministerio lo que sigue: Con el fin de evitar á los españoles que vienen á buscar trabajo en este departamento los perjuicios consiguientes á una arrestacion por no traer visados sus pasaportes ó cédulas por un agente consular francés en España, y como por otra parte esta formalidad es sumamente difícil si no imposible para muchos, pues cerca de la frontera solo hay agentes consulares de esta Nacion en Figueras y Rozas, he preguntado á este Sr. Prefecto si provisionalmente podria autorizar á los comisarios de policia francesa de Bourgmadame por La Cerdana y Saint Laurens de Cerdans por la parte de Prats de Molló y Camprodon, para que pudieran visar las cédulas á fin de que llegaran hasta Perpiñan libremente para matricularse en el Consulado si sus papeles estaban en regla. El Sr. Prefecto no ve gran dificultad en hacerlo así, pero me pide que yo le haga una proposicion oficialmente con este objeto, que él transmitiria al Excmo. Sr. Ministro de lo Interior. No creyéndome autorizado para tomar la iniciativa en asunto tan delicado, he creído deber

elevarlo al Superior conocimiento de V. E. y del Excmo. Embajador de España en Paris; pues me parece indispensable para evitar perjuicios que se tome alguna determinacion en este concepto. España no creo que tiene necesidad de tomar ninguna; pues tiene además del Consulado de Perpiñan, punto de partida de todos los caminos que conducen á la frontera en este departamento, un vice-consulado en Port-Vendres cerca de Cerbère, otro en Prades para la Cerdaña, en Foix otro para el Arrúye y se dirigen por el Hospitalet á La Cosso de Cavol, uno en Cassassonne para el Andes en La Horrvetley Corrforrse y además el que V. E. ha autorizado para crear en Hazbona, cuyo nombramiento pende hoy de la aprobacion de V. E., de modo que los franceses que van á España ó tienen relaciones en nuestro país encuentran fácilmente un agente consular español.»

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo trasladado á V. S. á fin de que lo haga público con objeto de evitar los perjuicios consiguientes á los individuos de esa provincia que pasen á Francia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1879.—El Subsecretario, Federico Villalva.—Sr. Gobernador de la provincia de Burgos.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Próxima la época para el cumplimiento de lo que dispone el artículo 29 de la ley electoral para Senadores, de 8 de Febrero de 1877, llamo muy particularmente la atencion de los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia respecto á lo que se determina en los artículos 25, 26,

27 y 28 de la misma, y que se copian á continuacion; en su virtud los expresados Ayuntamientos procederán sin demora á rectificar las listas definitivas de los electores de sus respectivos distritos municipales para Senadores con estricta sujecion á las disposiciones de la referida ley.

Burgos 27 de Febrero de 1879.

EL GOBERNADOR,
FEDERICO TERRER Y GALVEZ.

Artículos de la ley que se citan en la anterior circular.

Art. 25. El día 1.º de Enero, todos los años, los Ayuntamientos formarán y publicarán listas de sus individuos y de un número cuadruple de vecinos del mismo pueblo con casa abierta, que sean los que paguen mayor cuota de contribuciones directas, sin acumularse lo que satisfagan en ningun otro: y si para completar este número hubiere dos ó mas que paguen la misma cuota, decidirá la suerte los que hayan de ser comprendidos en la referida lista.

Art. 26. Las listas á que se refiere el artículo anterior permanecerán expuestas al público hasta el día 20 de Enero, resolviendo el Ayuntamiento las reclamaciones que sobre las mismas se hagan en este término antes de 1.º de Febrero.

Art. 27. Los que no se conformen con la resolucion de los Ayuntamientos podrán apelar á la Comision provincial de la Diputacion, que en los 15 primeros dias siguientes resolverá lo que estime justo.

Art. 28. De las resoluciones de las Comisiones de las Diputaciones provinciales cabe el recurso dealzada ante la Audiencia del Territorio, hasta el día 20 de Febrero, que fallará lo que proceda hasta el 1.º de Marzo sin causar costas.

Dispuesto á perseguir sin descanso y castigar con mano fuerte á los que careciendo del correspondiente título y fundados en una práctica viciosa se dedican á la curacion de enfermedades ó á la expencion de medicamentos, que solo es dado practicar á los que tienen títulos y conocimientos bastantes para ello, he acordado prevenir á los Sres. Alcaldes de esta provincia que en el preciso término de ocho dias remitan á los Sres. Subdelegados de sus respectivos partidos copias certificadas de los títulos académicos de todos los Profesores de Medicina, Cirujia, Farmacia y Veterinaria que existan en sus distritos, dando cuenta en lo sucesivo de cualquiera alteracion que

ocorra, bien sea por fallecimiento, cambio de domicilio ó mejora de título.

Del cumplimiento de este servicio, se obtendrá un conocimiento exacto de las personas que están legítimamente facultadas para ejercer la profesion de médico-cirujano, médico simple, cirujanos, ministrantes, farmacéuticos, herbolarios, sangradores, veterinarios y herradores, y podrá conocerse en el momento de la mas ligera denuncia á los que, intrusándose en cualquiera de las indicadas facultades, no solo causan con su inesperienza graves perjuicios á los enfermos que les confían el cuidado de su salud, sino á los profesores de la clase en cuya facultad se intrusan, y aplicarles las penas á que se hayan hecho acreedores.

Burgos 26 de Febrero de 1879.

EL GOBERNADOR,
FEDERICO TERRER Y GALVEZ.

Habiendo sido separado D. Nicolás Gonzalo del cargo de Subdelegado de Veterinaria del partido de Lerma, y nombrado en su lugar D. Rosendo Gallo, residente en la villa de Covarruvias, he dispuesto insertarlo en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los Sres. Alcaldes, profesores de Veterinaria y Albéitares herradores que existan en dicho partido.

Burgos 26 de Febrero de 1879.

EL GOBERNADOR,
FEDERICO TERRER Y GALVEZ.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion me dice en 22 del actual lo siguiente:

«La gravedad que va adquiriendo el pernicioso abuso en el empleo de la *fuchina* para la artificial coloracion de los vinos, acarreando el descrédito del mas importante ramo de nuestra agricultura, perjudicando notablemente al productor de buena fe, en cuyo daño viene á refluir, amenazando á la vez y viéndose en constante peligro la salud de los consumidores, preocupa la opinion pública ya alarmada, y ha llamado seriamente la atencion del Gobierno, el cual si bien ha tomado medidas que ha juzgado convenientes para corregir dicho abuso, considera sin embargo atendida la estension que hoy alcanza, que ha llegado el caso de adoptar determinaciones mas enérgicas, para evitar en lo sucesivo su reproduccion y salvar intereses tan respetables como tan reprobada práctica compromete. Por lo tanto y de conformidad con lo propuesto por el Ministro

de Hacienda, é informe emitido por el de Fomento, y sin perjuicio de continuar comunicando á V. S. oportunamente la serie de medidas que á mas de las ya adoptadas sea procedente establecer al objeto indicado; S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se signifique á V. S. la necesidad de que con toda urgencia dicte las órdenes oportunas á todas las autoridades y funcionarios dependientes de su digno mando, para que en su esfera respectiva se ejerza la mas activa vigilancia sobre los vinos que se expendan al público, y los que se expiden á otras provincias y al extranjero; y que reconocida su adulteracion por la *fuchina*, sustancia nociva y perjudicial á la salud, y como hecho sujeto á la sancion de la ley penal previsto en el artículo 556 del código, se prevenga á V. S. que tan pronto como se descubra ó tenga conocimiento de haberse cometido dicho delito, lo denuncie á los tribunales ordinarios, á quienes compete su persecucion y castigo, facilitándoles cuantos datos puedan contribuir al esclarecimiento del hecho, sin perjuicio de prestar tambien todo el auxilio necesario á las Administraciones de Aduanas, las que por el Ministerio de Hacienda recibirán las oportunas instrucciones para que se cumplan en la parte que las corresponda. De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para su mas exacto cumplimiento.»

Lo que he dispuesto insertar en el Boletín oficial y encargar á los Sres. Alcaldes y Subdelegados de Medicina y Farmacia de esta provincia vigilen cuidadosamente este servicio con el fin de evitar se produzcan adulteraciones en los vinos que puedan causar daño á la salud y á la riqueza vitícola del país, dando cuenta á este Gobierno de cualquier caso dudoso que penetren.

Burgos 26 de Febrero de 1879.

EL GOBERNADOR,
FEDERICO TERRER Y GALVEZ.

En vista de la equivocacion padecida al fijar para la subasta de 200 varas de tela para blusas de los acogidos de la Casa de Beneficencia el precio de cinco reales cincuenta céntimos en vez de tres reales cincuenta céntimos, que era el que estaba señalado, la Comision provincial en union con los Sres. Diputados residentes en la Capital acordó que se celebre nueva subasta de las referidas 200 varas de tela para blusas al precio de tres reales cincuenta céntimos vara, cuyo acto tendrá lugar

á las doce del día 11 del mes de Marzo próximo, bajo mi presidencia, en el Salon de sesiones de dicha Corporacion, con sujecion al tipo y condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaria de la misma.

Burgos 28 de Febrero de 1879.

EL GOBERNADOR,
FEDERICO TERRER Y GALVEZ.

SECCION DE FOMENTO.

Circulares.

En vista del retraso que se nota en el pago de la suscripcion á la «Gaceta Agrícola» por los Ayuntamientos que tienen este compromiso, lo cual sobre ser injustificado lastima intereses creados á la sombra de otros de tanta importancia para los pueblos por la instruccion que proporciona aquella publicacion, he dispuesto dirigir la presente á los Sres. Alcaldes para que en todo el mes entrante procuren ponerse al corriente del pago de tan sagrada obligacion, en lo cual, sobre dar una prueba de su patriotismo, evitarán las consecuencias siempre fatales de los medios coercitivos que será preciso adoptar contra los morosos, por mas que me sea en extremo sensible.

Burgos 27 de Febrero de 1879.

EL GOBERNADOR,
FEDERICO TERRER Y GALVEZ.

Por D. Marcial Prieto y Ramos, Ingeniero Agrónomo y Secretario de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de esta provincia, se ha publicado una obra con el título de Cartilla de Agricultura; en su virtud, y atendido el mérito que revisten siempre esta clase de publicaciones, puestas al alcance de todas las inteligencias, he creido conveniente hacer un llamamiento á los Ayuntamientos y Juntas locales de Instruccion primaria de la provincia para que procuren adquirirla y darla á conocer á la juventud como un medio eficaz de fomentar la Agricultura y llevar á la práctica las teorías que desarrolla en el camino de la obtencion de mayores y mas ventajosos productos, con lo cual, sobre dispensar un reconocido beneficio al interés individual de la respetable clase agrícola, le recibirá tambien la riqueza pública.

Burgos 20 de Febrero de 1879.

EL GOBERNADOR,
FEDERICO TERRER Y GALVEZ.

Relacion de los compradores de bienes nacionales cuyos vencimientos de plazos tendrán lugar en los días 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del próximo mes de Marzo.

Nombre del comprador.	Vecindad.	Clase y nombre de las fincas.	Su procedencia.	Numero del inventario.	Término municipal en que radican.	Núm. de los plazos y fecha de sus vencimientos.	Su importe. — Plas. cs.	Libro y folio de la cuenta.
Pedro Saldaña.....	Revilla del Campo.....	Tierras.....	Clero..	2970	Revilla.....	14 1 Marzo	99,65	1.º—329
Mariano Orduñez.....	Los Ausines.....	"	"	6806	Los Ausines.....	" "	133,75	"—330
Castor Gomez.....	Revilla del Campo.....	"	"	2966	Revilla.....	" "	437,50	"—331
Victoriano Lopez.....	"	"	"	2965	"	" "	575	"—332
Melchor Arnaiz.....	Burgos.....	Casa.....	"	450	Burgos.....	" "	145,50	"—334
Mariano Urraca.....	"	"	"	588	"	" "	76,25	"—335
Eduardo A. de Bessón..	"	"	"	547	"	" "	181,25	"—337
José Cuesta.....	"	"	"	540	"	" "	158,75	"—340
José Nuñez.....	Lozares.....	Tierras.....	"	5591	Lozares.....	15 "	505	6.º—285
Cándido del Val.....	Montejo San Miguel...	"	"	5549	Cadiñanos.....	" "	227,50	"—287
Eugenio Perez y Pedro Ojeda.....	Cernégula.....	"	"	5931	Cernégula.....	" "	58,75	"—288
Ricardo Vicario.....	Burgos.....	"	"	4075	Terradillos.....	" "	25,65	"—289
Eugenio Perez.....	Cernégula.....	"	"	5950	Cernégula.....	" "	191,25	"—290
El mismo.....	"	"	"	5949	"	" "	150	"—291
Lázaro Rojo.....	Terradillos de Sedano..	"	"	4075	Terradillos.....	" "	29,50	"—292
El mismo.....	"	"	"	4669	"	" "	312,50	"—295
Gabriel Fernandez.....	Miraveche.....	"	"	5618	Miraveche.....	" "	938,25	"—295
El mismo.....	"	"	"	5620	"	" "	922,65	"—296
Aniceto Huidobro.....	"	"	"	5619	"	" "	901,20	"—297
Julian del Rio.....	Salas de los Infantes...	"	"	684	Barbadillo del Mercado.	" "	570	"—298
Martin Navas.....	"	"	"	676	"	" "	1110	"—299
Aniceto Martinez.....	Villalongojar.....	"	"	"	"	5 al 10	486	1865—175
Mateo Garcia.....	Vizmalo.....	Prado.....	Propios	1946	Vizmalo.....	7 "	20	1872—18
Manuel Ortega.....	Paresotas.....	Tierras.....	Clero..	4820	Paresotas.....	15 2	177,65	6.º—300
Pablo Gomez.....	Villarcayo.....	"	"	5691	Villavedeo.....	" "	287,50	"—302
El mismo.....	"	"	"	5675	Santotis.....	" "	378,75	"—303
Simon Gutierrez.....	Sedano.....	"	"	5965	San Vicente.....	" "	200	"—306
Joaquin Muga.....	Villamayor de Treviño..	"	"	5084	Villamayor.....	" "	126,75	"—308
Alejandro Rojo.....	Cubillos del Rojo.....	"	"	5925	Cubillos.....	" "	200,25	"—309
Vicente Sainz.....	Burgos.....	"	"	5249	Cotar.....	" "	257,50	"—311
Francisco Andres.....	Noceda.....	"	"	5995	Noceda.....	" "	14,66	"—315
Luis Arroyo.....	Burgos.....	"	"	2541	Cardenajimeno.....	" "	263,13	"—314
Antonio Balgañon.....	Sta. Maria Rivarredonda.	"	"	5688	Santa Maria.....	" "	655,13	"—316
Manuel Arnaez.....	Medina.....	"	"	5685	San Martin de Don.....	" "	626,58	"—317
Mercedes de la Mata...	Madrid.....	"	"	7244	Mazuelo de Muño.....	" "	175	"—318
La misma.....	"	"	"	2716	"	" "	480	"—320
La misma.....	"	"	"	2724	"	" "	145	"—321
La misma.....	"	"	"	2715	"	" "	948,75	"—322
La misma.....	"	"	"	2914	Quintanilla Somuño...	" "	1252,50	"—325
La misma.....	"	"	"	2855	Pedrosa de Muño.....	" "	226,21	"—325
Manuel Arnaez.....	Medina.....	"	"	5565	Cebolleros.....	" "	175	"—326
El mismo.....	"	"	"	5561	"	" "	300	"—327
Mercedes de la Mata...	Madrid.....	"	"	2786	Nuez de Abajo.....	" "	608,75	"—328
Toribio Saez.....	Villacomparada.....	"	"	4836	Bustillo.....	12 "	412,50	7.º—97
Mariano San José.....	Burgos.....	Solares.....	"	586	Burgos.....	14 3	187,50	1.º—345
Claudio Ortiz.....	Hernan.....	Tierras.....	"	5664	Ranedo.....	15 4	591,65	6.º—330
Rafael Monteavaro.....	Briviesca.....	"	"	1598	Soto.....	" "	250	"—331
José Juana.....	Miranda.....	"	"	5612	Moriana.....	" "	190	"—332
Hilario Morquecho.....	Burgos.....	"	"	6206	Tamaron.....	" "	800	"—335
Gregorio Alonso y otros.	"	"	"	9060	Humada.....	12 "	266,25	7.º—436
Lucas Villangomez.....	Huelgas.....	Casa.....	Patrim.	48	Huelgas.....	9 "	206	1.º—353
El mismo.....	"	"	"	46	"	" "	90	"—354
Victor Barrio y otros...	Belorado.....	Censo.....	Clero..	4556	Belorado.....	10 5	159,08	3.º—172
Cristeta Martinez.....	Ros.....	"	"	12402	Ros.....	6 "	101	11—304
Juan Palacin.....	Villamedianilla.....	Tierras.....	Propios	2061	Villamedianilla.....	10 "	1251	1867—250
Felix L. Acedillo.....	Burgos.....	Un solar.....	Clero..	1538	Burgos.....	14 6	63,75	1.º—346
Arsenio Muro.....	"	Casa.....	"	407	"	" "	126,25	"—347
Esteban Ruiz.....	Villarcayo.....	Tierras.....	"	7491	Virtus.....	15 "	211,25	6.º—354
Juan L. Robledo.....	Fresno de Rodilla.....	"	"	2477	Fresno.....	" "	187,65	"—356
Urbano Saez.....	"	"	"	2481	"	" "	258,25	"—357
El mismo.....	"	"	"	2479	"	" "	100,15	"—338
Nicolás Ruiz.....	"	"	"	2476	"	" "	518,88	"—359
Urbano Saez.....	"	"	"	2475	"	" "	570,75	"—340
Miguel Poza.....	Melgosa de Villadiego..	"	"	7571	Arenillas de Villadiego..	" "	6,25	"—341
Blas Perez.....	Muergas.....	"	"	5727	Muergas.....	" "	570,50	"—344
Manuel Velasco.....	Arana.....	"	"	5755	Arana.....	" "	58,75	"—345
Basilio Gimenez.....	Moscador.....	"	"	7560	Moscador.....	" "	51	"—346
Domingo Argote.....	Muergas.....	"	"	5729	Muergas.....	" "	26,50	"—347
Pablo Gonzalez.....	Castriello Rucios.....	"	"	7207	Castriello.....	12 "	66,25	7.º—98
Dominica Bohigas.....	Burgos.....	"	"	6522	Villasandino.....	9 "	1350,60	8.º—172
Roman de la Fuente....	"	Casa.....	Patrim.	55	Huelgas.....	" "	800	1.º—359

Lo que se anuncia en este Boletín oficial en cumplimiento del Real decreto de 20 de Julio del año anterior y ley de 15 de Junio último, advirtiendo que con arreglo al mismo se prepararán y expedirán los apremios á los veinte dias de este anuncio, ó sean diez del vencimiento; entendiéndose que los intereses de demora corren de cuenta del deudor desde el siguiente dia del mismo vencimiento.

Burgos 26 de Febrero de 1879.—P. I., Pedro Ortega.

ADMINISTRACION ECONOMICA
DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Resultando vacantes los estancos de Quintanilla del Agua y Villahoz, y debiendo procederse á su provision en personas que reúnan las condiciones que previenen las disposiciones vigentes, he acordado anunciarlos al público por medio de este periódico oficial para que los que se consideren con méritos bastantes para desempeñarlos acudan con sus instancias debidamente justificadas á esta Administracion económica en el preciso término de quince días.

Burgos 22 de Febrero de 1879.—
P. I., Pedro Ortega.

AUDIENCIA DE BURGOS.

Secretaria.

Hallándose vacante una Escribania de actuaciones en el Juzgado de primera instancia de Belorado, la cual ha de proveerse de conformidad con lo prevenido por el Real decreto de 12 de Julio de 1875, se anuncia de orden del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia del distrito á fin de que los aspirantes á ella presenten sus solicitudes documentadas en el referido Juzgado dentro del término de veinte dias contados desde la publicacion de esta convocatoria en la Gaceta de Madrid.

Burgos 20 de Febrero de 1879.—
El Secretario de gobierno, Máximo Ayensa.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Burgos.

D. Faustino Garcia Sarriá, Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido,

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que sean acreedores de D. Domingo Casero Conde, vecino y del comercio que fue de esta ciudad, para que el 1.º de Abril próximo y hora de la una de su tarde comparezcan en este mi Juzgado, sito en la calle de Santander, núm. 12, á celebrar junta general para el nombramiento de síndicos, previniéndose que solo podrán concurrir á la junta los que hayan presentado los títulos de sus créditos y los que los presenten en aquel acto, y que esta nueva convocatoria se hace por no haberse presentado en las demás

señaladas suficiente número de acreedores para dicho nombramiento.

Dado en Burgos á 22 de Febrero de 1879.—Faustino G. Sarriá.—Por su mandado, Fidel de la Serna.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Briviesca.

D. Andrés Gonzalez Marron, Juez de primera instancia de Briviesca y su partido,

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 dias á Quintin Ansótegui, vecino de Quintanapalla, para que dentro de él se persone por medio de Procurador con poder bastante en los autos ejecutivos promovidos por D. Victor de Velasco, vecino de esta villa, y por cesion de acciones del mismo á Fructuoso Manzanedo, vecino de Aguilar, se continúan á instancia del mismo, bajo apercibimiento que de no hacerlo se sustanciarán dichos autos en rebeldía.

Dado en Briviesca á 21 de Febrero de 1879.—Andrés Gonzalez Marron.—
Por mandado de S. Srfa., Braulio Sagredo.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Salas de los Infantes.

El Sr. D. Antonio Merino, Juez de primera instancia de la villa de Salas de los Infantes y su partido, ha resuelto con esta fecha se cite á Justino Pascual, natural y vecino de Palacios de la Sierra, para que comparezca en la audiencia de este Juzgado en los ocho primeros dias á contar desde la insercion de la presente en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid á prestar declaracion en causa criminal, bajo la multa de 25 á 250 pesetas si no compareciese á este primer llamamiento. Y para que pueda hacerse la citacion acordada, expido la presente cédula original en Salas de los Infantes á 19 de Febrero de 1879.—El Escribano actuario, Benito M. Diaz.

El Sr. D. Antonio Merino, Juez de primera instancia de la villa de Salas de los Infantes y su partido, ha resuelto con esta fecha se cite á Doña Petra Gomez y Juan Sanz, naturales de Ontoria del Pinar, para que comparezcan en la audiencia de este Juzgado en los ocho primeros dias á contar desde la insercion de la presente en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid á prestar declaracion en causa criminal, bajo la multa

de 25 á 250 pesetas si no compareciesen á este primer llamamiento. Y para que pueda hacerse la citacion acordada, expido la presente cédula original en Salas de los Infantes á 19 de Febrero de 1879.—El Escribano actuario, Benito M. Diaz.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Sedano.

D. Santiago de la Iglesia, Juez municipal en funciones del de primera instancia de esta villa de Sedano y su partido,

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Hernandez (a) el Indianillo, natural y vecino de Báscones de Zamanzas, casado, de sobre sesenta años, estatura baja, barba poblada, viste pantalon y chaqueta paño negro bastante usado, sin oficio conocido, para que con otro sugeto que se dice acompañarle cuyo paradero se ignora, y en el término de 20 dias á contar desde su insercion en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid comparezcan en este Juzgado á prestar declaracion en la causa que se les sigue por robo de dinero y efectos á Martina Corral, vecina de Campino, en la mañana del 27 de Octubre último, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Y á la vez ruego y encargo á las autoridades y auxiliares de la policia judicial procedan á su busca y conduccion poniéndolos á mi disposicion, segun que lo tengo acordado por auto de este dia.

Dado en Sedano á 23 de Febrero de 1879.—Santiago de la Iglesia.—Por mandado de S. Srfa., Toribio Diaz.

Anuncios oficiales.

Alcaldía de Redecilla del Campo.

Desconociéndose la mayor parte de los administradores y propietarios de las fincas rústicas sitas en este distrito municipal, los cuales tienen su residencia fuera del mismo, para entregarles las cédulas de declaracion de la riqueza para la formacion de la estadística territorial, se les previene que en el preciso término de ocho dias comparezcan en la Secretaria de este Ayuntamiento á proveerse de dichas cédulas para que puedan devolverlas cubiertas antes del 12 de Marzo próximo, bajo la responsabilidad á que por su morosidad se hagan acreedores.

Redecilla del Campo 23 de Febrero de 1879.—El Alcalde Teniente, Francisco Campomar.

Anuncios particulares.

CARTILLA DE AGRICULTURA,

POR D. MARCIAL PRIETO,

Ingeniero agrónomo.

Esta obra, á la que se refiere la circular del Sr. Gobernador inserta en este Boletín, se vende al precio de dos reales en la librería del Sr. Rodriguez y en la Secretaria de la Junta de Agricultura.

Haciendo pedidos al autor de 12 ejemplares en adelante se rebaja el diez por ciento.

El Diputado provincial y Procurador de los Tribunales de esta Capital D. Emeterio Peña y Conde ha trasladado su domicilio á la casa núm. 7, piso 2.º, de la misma calle Huerto del Rey en bue vivia. 4—4

D. EDUARDO CAVIA Y LARA, Agente del Ilustre Colegio de Madrid, calle de San Marcos, número 26, 2.º, compra toda clase de créditos y papel del Estado á los precios mas altos. Se encarga de todo cuanto ocurra á los Ayuntamientos, Sres. Curas y particulares. 3—5

AGENCIA GENERAL DE NEGOCIOS DE FERNANDO LASSO DE LA VEGA, calle del Mercado, núm. 8, Burgos.

Esta acreditada Agencia tiene el gusto de comunicar á los pueblos de esta provincia que, como en años anteriores, se ocupa de interponer los recursos de alzada contra los fallos de la Comision provincial en el actual reemplazo, y de todo cuanto tenga connexion con la quinta.

Al propio tiempo, y con arreglo á la instruccion de 20 de Noviembre de 1845, Real decreto de 31 de Octubre de 1862, y en consonancia con lo dispuesto en la circular inserta en el Boletín oficial de la provincia núm. 239, de 31 de Diciembre próximo pasado, se encarga esta Agencia de la confeccion de cuentas municipales, garantizando su buena formacion, y no cobrando su importe hasta que no estén admitidas en el Gobierno civil de la provincia.

Iguales garantías ofrece con respecto á las cuentas de pósitos, presupuestos y toda clase de repartos, encargándose igualmente de todo género de asuntos, ya sean estos civiles, eclesiásticos, judiciales ó militares. 2

El dia 19 del actual desapareció del pueblo de Villafuertes una yegua, propia de D. Isidoro Gonzalez Palacios, de las señas siguientes: pelo rojo encendido, cerrada, frontina, con un lunar blanco en los costillares. Quien la haya recogido ó sepa su paradero dará aviso á su dueño, ó á D. Casimiro Gonzalez, Cantarranas, 17, Burgos.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.